



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 5 de enero de 2021. informándole que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente trámite, de la cual se corre traslado y no fue objetada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LINET CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA

AUTO INT. No.07-2018-00474-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira- Valle del Cauca, 5 de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, ésta Judicatura procederá a impartir aprobación a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Teniendo en cuenta, el memorial allegado con la reliquidación de crédito donde el abogado solicita la finalización del proceso por pago total de la deuda, se realiza la revisión del proceso por parte del despacho, observando que el demandado ha pagado totalmente la deuda, por tanto se continuara con los descuentos por el valor de la cuota alimentaria y cuotas extras de junio y diciembre que se vayan causando lo cual fue ordenado mediante Auto Int. No. 257-2018-00474-00 del 6 de marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR con los descuentos por el valor de la cuota alimentaria y cuotas extras de junio y diciembre que se vayan causando lo cual fue ordenado mediante Auto Int. No. 257-2018-00474-00 del 6 de marzo de 2019.

TERCERO: LIBERESE oficio a la empresa Campofert S.A.S comunicándoles la modificación de la medida de descuento del 40% que pesa sobre el salario y demás

concepto que percibe el demandado, a la suma de mensual de \$286.206 y cuotas extras en junio y diciembre de \$189.223, las cuales deberán ser descontada dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC desde el año 2021.

CUARTO: DESE por terminado el presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto a través de apoderado judicial, por la señora **PAOLA ISMENIA PIÑEROS ESCOBAR** contra el señor **CESAR AUGUSTO PRIETO AGUILAR**. Téngase cumplida la obligación.

QUINTO: LEVANTESE de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Libérense los oficios respectivos.

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 01 de hoy 06 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNY CONSTANZA BOTOS AGUIRRE
Secretaria